



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA REINA ISABEL SAS
ACUMULADO 1:	CLINICA PUTUMAYO SAS
ACUMULADO 2:	MEDIFACA IPS SAS
CONTRA:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2022-00010-00</u>
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y CONCEDE APELACION CONTRA EL NUMERAL 3° DEL AUTO FECHADO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2023 QUE NEGÓ EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 3° del auto fechado el día 30 de mayo de 2023 que negó el levamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Por mandato del actual artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, “contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.”

Para resolver, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandada referente a la negación del levantamiento de la medida cautelar al no cumplir la demandante que preste caución por el valor del 2% del valor actual de la ejecución acumulada para responder por los perjuicios que se causen con las medidas decretadas so pena de levantamiento, caución que debió presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la providencia del 18 de agosto de 2022.

Revisado el expediente, se observa que la accionante en termino no se pronunció solicitando prórroga o justificando la mora en su consecución, sin embargo, el Despacho no decretará el levantamiento de las medidas cautelares, puesto que en el proceso existen demandas acumuladas y conforme los artículos 463 y 464





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

del C.G.P., las medidas cautelares decretadas surten efectos, para todos los acreedores, por tanto, deben quedar a disposición de los demás acreedores en acumulación, que al dictarse sentencia se pagará conforme la prelación de créditos.

Conforme a lo manifestado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y superada la situación del recurso contra el auto proferido el 30 de mayo de 2023, se remitirá nuevamente

Por los motivos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 30 de mayo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral Magistrada ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, por haber conocido del mismo, en lo que respecta al levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P numeral 8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

JUEZ